



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA.**

AUTORA:

MANZANO PEZO, VALERY JANETH

ORCID: 0000-0003-0014-228X

ASESORA:

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

MANZANO PEZO, VALERY JANETH

ORCID: 0000-0003-0014-228X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado.

Lima- Perú

ASESORA:

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112- 8651

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima -Perú.

JURADO:

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN
PRESIDENTE

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

.....
Dr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

..... **Abg.**
ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar siempre a mi lado.

Por haberme dado la fuerza, para culminar en esta etapa de mi vida.

A mi hija por darme el valor, el amor incondicional y demostrarme la gran fe que tiene en mí.

Valery Janeth Manzano Pezo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia por los triunfos, los momentos gratos y difíciles que me han enseñado. A mi madre por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida, para convertirme en una gran profesional.

A mi Padre por sus consejos y haberme guiado para culminar mi carrera, a mis maestros por sus grandes enseñanzas, por su tiempo, y apoyo, así como su sabiduría que siempre me transmitieron en mi desarrollo de formación profesional.

Valery Janeth Manzano Pezo

RESUMEN

La investigación existió como problemática: ¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 121712014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios con los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Caracterización, divorcio por causal de Separación de hecho, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process of divorce due to de facto separation in file N ° 12171-2014-0-1801-JR-FC15; first family court in Lima, belonging to the Judicial District of Lima -Lima,2018? the objective was to determine the characteristics of the process under study.

It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and nonexperimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: Characterization, divorce due to separation of fact, process and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	11
2.2.1.1. La Pretensión	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Elementos	11
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	12
2.2.1.1.4. La Acción	12
2.2.1.1.5. Características de la Acción.	13
2.2.1.1.6. Materialización de la Acción.....	13
2.2.1.1.7. Alcance	13
2.2.1.1.8. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.9. Elementos de la Jurisdicción.	14
2.2.1.1.10. La Competencia	14
2.2.1.1.11. Regulación de la Competencia	14
2.2.1.1.12. Determinación de la Competencia.	15
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	15
2.2.1.3. Proceso de conocimiento	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento	16
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia en el proceso de conocimiento	17
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. El Juez.....	17

2.2.1.5.3. Las partes	17
2.2.1.6. La prueba	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	18
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	19
2.2.1.6.5. El principio de adquisición	19
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	19
2.2.1.7. La sentencia	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	20
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	20
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	20
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive	20
2.2.1.8. El principio de motivación	20
2.2.1.8.1. Concepto	20
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	20
2.2.1.9.1. Concepto	20
2.2.1.10. Medios impugnatorios	21
2.2.1.10.1. Concepto	21
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	21
2.2.1.10.3. Finalidad	21
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	21
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	22
2.2.1.10.5.1. La reposición	22
2.2.1.10.5.2. Apelación	22
2.2.1.10.5.3. Casación	22
2.2.1.10.5.4. Queja	22
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	22
2.2.2.1. Familia	22
2.2.2.1.1. Etimología	22
2.2.2.1.2. Concepto de familia.....	23
2.2.2.1.3. Importancia de la familia.....	23
2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia	23
2.2.2.1.4.1. Concepto	23

2.2.2.1.5. Elementos constitutivos de separación de hecho	23
2.2.2.1.5.1. Excepciones sobre separación de hecho	24
2.2.2.1.5.2. Tipos de separación de hecho	24
2.2.2.1.5.3. Marco constitucional y normativo de separación de hecho	24
2.2.2.1.5.4. Efectos patrimoniales de la separación de hecho	24
2.2.2.1.6. El Divorcio	25
2.2.2.1.6.1. Clases de Divorcio.....	26
2.2.2.1.6.2. Consecuencias del Divorcio	27
2.2.2.1.6.3 La Indemnización en el Proceso de Divorcio	27
2.2.2.1.6.4. Regulación	27
2.2.2.1.6.5. Divorcio por Causal	27
2.2.2.1.6. Requisitos para un divorcio por causal en Perú	28
2.2.2.6.7. El Divorcio en el Proceso de conocimiento	29
2.2.2.6.8. Las Causales de Divorcio en la legislación Peruana.	29
2.2.2.6. 9.La Causal de Separación de Hecho	30
2.2.2.6.10.La Separación de hecho como causal de Divorcio	30
2.2.2.6.10.1.Incorporacion Legislativa.	30
2.2.2.6.10.2.El Ministerio Publico en el proceso de divorcio por causal	30
2.2.2.6.10.3.El Divorcio por causal de separación de hecho.	31
2.2.2.6.10.4.Cuestiones relacionadas con la prueba de la separación de hecho	31
2.3 Marco conceptual	33
2.4 HIPÓTESIS	34
III. METODOLOGÍA	35
3.1. Tipo y nivel de la investigación	35
3.1.1. Tipo de investigación.	35
3.1.2. Nivel de investigación.	36
3.2. Diseño de la investigación	37
3.3. Unidad de análisis.....	38
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	38
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	39
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	40
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	41
3.6.1. La primera etapa.	41
3.6.2. Segunda etapa.	41
3.6.3. La tercera etapa.....	41

3.7. Matriz de consistencia lógica	42
Cuadro 2. Matriz de consistencia	42
3.8. Principios éticos.....	43
IV. RESULTADOS	45
5.1. Resultados	45
5.2. Análisis de resultados	46
V. CONCLUSIONES	47
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	53
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	53
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:	71
Declaración de compromiso ético	72

I. INTRODUCCION

La actual investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, Del Distrito Judicial de Lima -Lima.2019.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En la presente investigación, sobre la Administración de Justicia realizamos un resumen sobre las clases de divorcio, en el código civil y en el derecho comparado.

Para entender el fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser estudiada en hechos, y en muchas partes de mundo, desde su formación social en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el contexto Internacional:

En Costa Rica:

Definir la corrupción es un abuso de poder para obtener un beneficio propio, la definición efectiva adoptada para la presente investigación determina como

Actos de corrupción judicial a todo aquello en los cuales la conducta de un juez o empleado judicial infringe el principio de imparcialidad en un proceso jurisdiccional, con vistas a la obtención de un provecho indebido e ilegal para sí mismo. Es inútil reconocer la existencia de la corrupción judicial. Porque nadie puede vivir ocultándose la realidad. Pero también porque solo desde ese reconocimiento se pueden instrumentar mecanismos de prevención y represión. Es beneficioso reconocer la realidad de la corrupción judicial porque nadie puede vivir ocultándose la realidad. Pero además porque sólo desde ese reconocimiento se pueden instrumentar herramientas de prevención y de represión. El deber de imparcialidad implica tanto a funcionarios judiciales (juez, manifestador, notificador, fiscal, defensor público y oficial del Organismo de Investigación Judicial) como a agentes externos que, sin ser partes procesales, auxilian en los procesos judiciales (ejecutores y peritos). Sin embargo, la existencia de la justicia no depende solo de la imparcialidad del juzgador, sino también de su capacidad técnica y de su compromiso con el trabajo. La consecuencia que conduce a la corrupción judicial básicamente consiste en los altos niveles de impunidad sobre la justicia, que significa, sencillamente que los delitos punibles perpetrados por los criminales. La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existe: que significa, sencillamente que los delitos cometidos quedan impunes y no tiene ningún resultado. En buena medida la impunidad es generada y amparada por la corrupción y sujeto al sistema judicial. Una parte de la corrupción existen en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Lamentablemente el, Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la confianza ciudadana en la Judicatura. Están convencidos de la necesidad de los poderes Judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y brindar información sobre su administración interna. (Echevarria, 2015)

En Ecuador:

-

Para que la administración de justicia se constitucionalice, quiere decir que esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y solo esto se logra cuando es independiente e imparcial. La Constitución actual de Ecuador en el capítulo cuarto ,sobre la función judicial y justicia indígena ,en el artículo 164 establece que: “La Potestad de administrar justicia emana del pueblo y se la ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución .”El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador promovió la reforma del sistema jurídico que regula la administración de justicia .No solo porque la Constitución recientemente adopta establece una nueva concepción de los órganos que administran justicia ,sino también porque existe la necesidad imperiosa de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas y colectividades .El conflicto social que posee una importancia no están nada aclarados de modo ,eficaz y eficiente por la función Judicial es por ello que se decreta que en la búsqueda al magistrado y defensor que el 94,12% de los mediadores reflexiona que deben ser juzgados especializados para atender

el hecho constitucional , lo cual es ratificado por el 97,30% de los Abogados. De tal configuración que, Creemos que es posible un replanteamiento de la actual política judicial en factor de jueces constitucionales y es viable la reinstalación de órganos constitucionales a dedicación exclusiva: el Derecho asume una tendencia de especialización cada vez más creciente y ésta es una justificación de fondo para este estudio. Por tal forma y por muchas razones, la ciudadanía no confía en la justicia. Aunque las generalizaciones son siempre injustas, no cabe duda de que el sistema de justicia tiene que cambiar y sobre todo mejorar. (Salazar, 2010)

En Colombia:

La Administración de Justicia, son relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos, no sean objeto de debate más allá de los ámbitos profesionales o académicos. La independencia del poder judicial parece haber traído como consecuencia que se haya trazado una línea roja que excluya del debate a los graves problemas de la Justicia, que se residencia exclusivamente en el ámbito de los expertos. La administración de Justicia para Colombia nos hace referencia que es una función pública, es decir que el Estado el llamado a proveer a los ciudadanos de esta importante función.

Después de lo expuesto no resulta difícil concluir que los problemas de la administración de justicia tienen solución, aunque sea lenta y costosa. En primer lugar, sería necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles, y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales. (Paniagua, 2018)

La Administración de justicia requiere que ésta sea independiente, objetiva e imparcial y que actúe de conformidad con la ley. El estado de derecho en el plano internacional puede decirse que consiste en el funcionamiento de los órganos del sistema internacional de conformidad con los instrumentos que los rigen y con las normas de derecho internacional vigentes. La democracia en el plano internacional es sólo una aspiración, dadas las graves imperfecciones del sistema concebido en Yalta por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial y consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la composición y funcionamiento antidemocráticos del Consejo de Seguridad y los poderes excesivos y cuasi discrecionales que le confiere el Capítulo VII de la Carta (acción en caso de amenazas contra la paz). (ONU símbolo: E/CN.4/Sub.2/2013/NGO/31)

En Bolivia,

La crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la

población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción. Son múltiples y complejos los problemas que hoy aquejan a los servicios de justicia de Bolivia, lo que se refleja en vigorosas corrientes de opinión pública que los descalifican con severidad. Según el “Barómetro de Gobernabilidad de Iberoamérica”, elaborado por el Consorcio Iberoamericano de Investigación de Mercados y Asesoramiento (CIMA)¹, en 2009, la confianza de la población boliviana en la justicia apenas se acercaba al 35%; dos años después, en 2011, ese nivel de confianza había bajado al 26%, y en 2015, el porcentaje estaba por el 33%, vale decir que, en la actualidad, dos tercios de las bolivianas y bolivianos no creen en los servicios de justicia, atribuyendo ese hecho, en parte, a la corrupción. Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial. La violencia machista es otro de los puntos que preocupa a la OACNUDH. El Alto Comisionado sostuvo que hubo un elevado número de feminicidios el año pasado: al menos 105 reportados hasta octubre. Y a ello se suma la mora procesal para sentenciar estos casos, por lo cual hay pocos fallos. Eso sí, valoró la vigencia de una ley para luchar contra este flagelo y recomendó que el Estado debe hacer un “esfuerzo financiero” en este asunto. que para solucionar lo primero, se perfilan propuestas de transformación, aunque por la magnitud de la problemática se debe involucrar a todos los actores para lograr una reforma de la Justicia. En cuanto a leyes observadas por la OACNUDH. (Cruz, 2012))

En el Perú

La Administración de Justicia (Ceriajus), al presentar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (2004), da cuenta de la “absoluta ausencia de instancias o espacios de coordinación interinstitucional entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional”. Frente a ello, concluyó que “una apuesta de futuro que aporte a la mejora sustantiva del sistema de justicia en el país requiere de un trabajo coordinado y transparente que, respetando la autonomía de cada institución, contribuya a garantizar los derechos de las personas.

El Acuerdo Nacional por la Justicia, cuyas acciones se iniciaron el 2 de noviembre de 2016, con la suscripción de un documento por parte de los titulares del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistraturas es el espacio

de coordinación, en el cual la generación de conocimiento, el intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes, se orienta a favorecer la programación y el análisis integral de sus políticas para responder a las necesidades transversales del SAJ, y no solo en función de las necesidades propias de cada institución. En este marco, la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas por igual, así como la lucha contra la impunidad constituyen las bases sobre las cuales se legitima el accionar de las instituciones de justicia. El Poder Ejecutivo, en respuesta al impulso de los titulares del Acuerdo Nacional por la Justicia, ha presentado ante el Congreso de la República, el 28 de junio último, el proyecto de la Ley que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las Políticas 5 Públicas en materia de justicia- Inter-Justicia, con el objetivo de institucionalizar este espacio de trabajo conjunto. (Justicia, 2014).Hacia la refundación del sistema de justicia. p.22)

Nuestro código civil regula la separación de cuerpos y el divorcio en forma independiente, advirtiendo la conversión de la separación personal. Según una tendencia, la separación personal o el divorcio solo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y la prueba de los hechos culpables, de uno o ambos conyugues hecha efectiva en un proceso contencioso, y debe circunscribirse a las causas taxativamente enumeradas por ley como el adulterio, abandono, injuria grave, etc. Si los hechos no fueron probados, el juez debe desestimar la demanda, aun cuando existiere la evidencia de que la unión matrimonial esta desintegrada (A.F, 2014)

Como lo indica (Camacho, 2015)llama la atención sobre que la Organización de la Equidad los niveles de vecindad mundial, nacional, requieren un cambio generacional que haga igualación de equidad y trato justo y reaccionar a los requisitos de la población para resolver su caso y circunstancias irreconciliables cuando van al cuerpo jurisdiccional y ejecutar instrumentos mecánicos para la disposición de la administración y convenciones moderadas de obras y solicitudes que difieran el trato justo.

Finalmente, en la presente investigación Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad es la parte expositiva, considerativa y resolutive

En lo que entiende la universidad “ULADECH” los trabajos materia de investigación forman parte de una existente línea de investigación. En tal sentido, dicho proyecto se deriva de la línea antes mencionada y por objeto de estudio en un proceso judicializado.

Con dicha finalidad el expediente elegido para elaborar el presente proyecto de investigación registra un proceso judicializado de tipo civil, la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, el número asignado es N° 12171-2014-0-1801-JRFC-15 y corresponde al archivo del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019.

Visto la descripción procedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N.º 12171--2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima-Lima? 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°12171-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima-Lima.2019.

Para logra el objetivo general se menciona los siguientes **objetivos específicos** los cuales será:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Determinar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Determinar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Determinar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

JUSTIFICACION

El motivo por la cual se realiza tal proyecto de investigación se justifica porque los resultados han sido obtenidos de fuentes reales cuyo objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, proponer una mejora ante un Divorcio, y tratando de evitar inconvenientes por parte de los operadores judiciales en su tratamiento respecto a la multiplicidad de procesos, en los juzgados de familia. Finalmente, en el marco legal que sustenta el presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual proporciona como un derecho de toda persona hacer un análisis respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

Esta investigación además cuenta con rigidez científico, en el sentido de que lo obtenido disfrute de la seguridad y confiabilidad en el que surge la información que es el expediente judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Bravo, 2013)en Ecuador, realizo la investigación titulada: “La regulación de la causal de separación de hecho” permite: dentro de nuestro sistema, los casos de conyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja en la cual realiza su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social.

El matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, Ecuador no se ha distinguido por una trayectoria histórica de independencia., se ha condenado sólo en casos excepcionales los abusos en que se incurrió en el uso del poder y las violaciones de derechos humanos ocurridas en el Perú.

(Cespedes, 2012)En Costa Rica, presento una investigación titulada: “El divorcio y su análisis dogmático en código civil”, formaba parte de aquellos países en donde no se permitía el divorcio, la forma de disolución del matrimonio era el divorcio eclesiástico, el cual era autorizado en casos muy aislados, eran causales de divorcio, el adulterio de la mujer, el concubinato escandaloso del marido, el atentado de uno de los cónyuges en contra del otro.

Considero que debe prevalecer la voluntad del cónyuge, al igual que el matrimonio, el divorcio debe estar basado en la voluntad, no se puede tener a una persona unida a otra solo porque exista un motivo en la ley que apruebe esta separación.

(Perez, 2010)en Colombia, determina en su investigación: “La separación de cuerpos”, La doctrina colombiana soluciona el hecho de la configuración de la Separación de Hecho, equiparándola a la residencia separada de los cónyuges. Es decir, que los mismos residan en lugares separados con mínimo dos años de anticipación para que proceda Cuando siguen viviendo juntos y no hay trato conyugal.

Irse al Mutuo Acuerdo, es una salida, pero no siempre resultaría, si hay asuntos conexos que acordar y que estén en disputa. Con este análisis se llega a la conclusión de que para el caso de la aplicación de esta causal, es válido también contemplar no solo el hecho, de que los cónyuges vivan en residencias separadas por dos años o más,

sino que durante el mismo tiempo, se hallen separados dentro del mismo techo, lo que se probaría por declaración de las mismas partes, o sea, de los cónyuges incluso de las demás personas que forman parte del núcleo familiar.(p.119)

En otro extremo, se tiene los respectivos proyectos nacionales:

(Briceño, 2014)en Trujillo, “Reflexiones sobre la verdadera división como una razón para el desprendimiento de cuerpos y la separación, a la luz del Tercer Tribunal Común Completo ”, donde se presume que la partición aceptada como razón para la división de cuerpos y la separación tiene un carácter combinado y resulta en una cura combinada separada del marco, en la medida en que no se considera el factor de atribución de cónyuge o deficiencia de los compañeros. Sea como sea, se considera para la concesión de la remuneración El marco legal toma una desintegración inmediata y tortuosa”; el primero tiene una fuente causal, mientras que el segundo tiene como etapa inicial la división de los cuerpos.

Es un caso especial que emerge como una cura a pesar de las causas que hacen que la legitimidad del vínculo conyugal sea extravagante, por lo que implica romperlo y el último desprendimiento.

(Ticona, 2015); en el Perú, presentó una investigación sobre: “Causales del divorcio” concluye: El Código Civil en el artículo 333° señala cuales son las causales por las cuales se puede solicitar el divorcio o separación de cuerpos.

El trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio, podemos decir que la acusación de infidelidad afecta la sensibilidad de cualquier esposa.

Finalmente, (Amado, 2016), en Arequipa, publicó una investigación titulada: “El matrimonio y divorcio ” concluyo: La sociedad se caracterizaba por ser eminentemente estamental y endogámica. La mujer a lo máximo que aspiraba era al matrimonio encontrándose relegada al ámbito privado, en las tareas propias de su condición siendo una buena esposa y madre.

Se presenta el doble código moral, ya que el control sobre el comportamiento de las mujeres era restringido teniendo en cuenta que de ellas dependía la honra de la familia inicialmente y de su marido al momento del matrimonio el caso del adulterio del

marido, éste llegaba al límite, los maridos llevaran a sus casas a las “amantes”, en los que se encontró como principal causal la de defecto en el consentimiento debido a los matrimonios. La violencia física y el adulterio (ahora de hombre y mujer) no constituyen fenómenos modernos. El hombre, en su comportamiento, posee las mismas características en todas sus épocas y es lo que se ha probado con la presente investigación.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión es una realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia voluntad ajena hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

También podemos decir que la pretensión es que se determine la competencia y el número de grados de conocimientos judiciales, es el motivo de controversia. (Velloso, 2010)

2.2.1.1.2. Elementos

La pretensión está considerada con los siguientes elementos (Quisbert, 2010) lo define de la siguiente manera:

Los sujetos; se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor demandado y juez) es el más importante porque tiene la acción, porque si no es utilizada este poder jurídico y no ha demandado el juez el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio.

Tenemos también al objeto; está basado a las actividades, en el cumplimiento de diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. La actividad empieza con la manifestación de voluntad y acompañada de hecho material: presentación de la demanda.

La función; es viabilizar el proceso, dar movimiento y jalar el proceso. El CPC y en CPP dice que la función de la pretensión es dar movimiento original al proceso. Lograr la emisión de una sentencia favorable al interés del pretendiente.

El objeto de la pretensión es en materia civil es la hipótesis que no cambia, aunque si en materia penal, a causa de que se puedan llevar más investigaciones acerca del delito cometido

La causa de la pretensión, este elemento presenta una clara variación respecto de dos ideas que analizan grupalmente: pretensión y relación. Se manifiesta por causa de la relación, concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio N° 12171--2014-0-1801-JR-FC-15 Del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019. se sustentó: El demandante A interpone una demanda contra la demandada B, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada.

2.2.1.1.4. La Acción

La acción en materia civil es un método para colocar en desarrollo a la corte, para esta situación, para autorizar un caso procesal y con el anhelo de que ella sea comprendida por dicho organismo. Esta implica que toda actividad se plantea para autorizar un caso procesal, que para por lo tanto depende de un problema correcto. Está bien y la fuerza laboral que el individuo necesita ir antes que un órgano jurisdiccional y exige un compromiso que obviamente necesita y esa es la razón vaya al marco legal para determinar su caso procesal mencionado por ley. La actividad es uno de los privilegios clave de los residentes para tener la opción de avanzar hacia el marco de equidad que menciona la seguridad jurisdiccional. La idea de actividad ha avanzado en la medida en que el derecho procesal ha creado.

Acción denota el derecho de pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes sustantivas, penales y demás leyes, reglamentos y otros en cuando modo ejercicio se regula por las leyes adjetivas, equivale a ejercicio de una potencia o facultad. (Álvaro Valverde,2019).

2.2.1.1.5. Características de la Acción.

Siguiendo con Couture nos señala que la acción tiene las siguientes características :

- **Autonomía** : Porque es independiente de los derechos subjetivos (ej., derecho a la propiedad). Consecuentemente la acción tiene carácter instrumental, porque se concreta a través de la pretensión y del hombre (pretensión = petición).
- **Universal** : Porque se lo ejerce frente al juez.
- **Potestativo**: Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a su vez potestativo, en contraposición a los que dice la teoría abstracta.

- **Genérico y Público** : Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.
- **Concreto.** Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos.

2.2.1.1.6. Materialización de la Acción.

Los conflictos los resuelve el Estado a través de su función jurisdiccional monopolizadora, en la medida que un sujeto formule un pedido, pues el proceso funciona a pedido de parte, según el principio romano en consecuencia, la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándole inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia.

2.2.1.1.7. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece : Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código (Cajas, 2011).

2.2.1.1.8. La Jurisdicción

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2018) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.1.9. Elementos de la Jurisdicción.

Según (Machicado, 2012), son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional sus elementos son:

Notion Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

Coertio Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

Judicium Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

Ejecutio Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.10. La Competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

La competencia es el poder y deber que tiene cada órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de interés, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos al proceso a seguir, y la competencia es el poder que evalúa o corresponde a cada juez en comparación con las demás instancias procesales. (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2017).

2.2.1.1.11. Regulación de la Competencia

El Principio de Legalidad, sobre la competencia se regula en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está detallado los siguientes: “La competencia sólo puede darse fundamentalmente por ley, que tiene por finalidad dirimir las cuestiones de competencia que puedan surgir cuando se discute acerca del órgano jurisdiccional interno a quien corresponda el conocimiento de una causa.

2.2.1.1.12. Determinación de la Competencia.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —all donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica — El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

El profesor (Canvani, 2010) señala que: Los puntos controvertidos, deben identificarse los hechos alegados por las partes, lo que se verifica del estudio detallado de la demanda, la contestación y la reconvenición y su contestación, para establecer los hechos esenciales, pues solo estos tendrían la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad. (p.186).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron: (En el Expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15).

- a. Si se dan los presupuestos para amparar la causal de separación de hecho,
- b. Si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada.
- c. Si corresponde a la cónyuge los efectos del artículo 345° -A del Código Civil.
- d. Si el cónyuge ha incurrido en la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- e. Disolución del vínculo matrimonial

2.2.1.3. Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

De acuerdo, a Idrogo (Delgado, 2012) “Es aquel que tiene por finalidad producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En esta clase de proceso el juez juzga y dice el derecho “. (p.137).

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2012).

Es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

El artículo 475 del código de estrategia común nos ilumina con respecto a la procedencia del procedimiento de información:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho;
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia en el proceso de conocimiento

En relación, con el expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, en estudio sobre Divorcio por causal de separación de hecho, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del Quince juzgado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los sujetos procesales son los individuos que simultáneamente jurisdiccional tener aptitud para realizar actos procesales cualquier posición que posean en esto. El precepto se separa entre los individuos que tienen la naturaleza de parte, extraños e interventores. La idea de sujeto procesal es omnicomprensiva de cada uno de ellos. Del precepto mayor, parte es quién pregunta en su propio nombre o en interés de otro, la actividad del deseo de la ley contra otro simultáneamente, entonces que obtiene la naturaleza de animador (esperado) o de adversario (seguro); no obstante, de manera similar tercero se caracteriza como uno por la regulación como el que después de la fundación de la relación de procedimiento legal llega al procedimiento entre otros, asegurando en ciertas ocasiones la naturaleza de parte y en otros la de mediación simple; todavía caracterizar al interviniente se dice que es la persona que por el reclamo o la voluntad restringida va al procedimiento con la capacidad de realizar un seguimiento procesal de la parte, con esa perplejidad transforma tales ideas. (Juris, 2010)

2.2.1.5.2. El Juez

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. (Thomas, Ley Organica del Poder Judicial , 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas: Son aquellas entre las cuales se traba o se constituye la relación jurídica procesal compleja. En estricto sentido las partes directas no serán sino el actor (demandante y/o acusador) y - el opositor (demandado y/o acusado). (Alzate, 2010)

b). Partes indirectas En sentido amplio serían los demás intervinientes en el proceso aquellos que ocupen el lugar de la parte directa por un acto voluntario de la parte o por autorización legal (acto entre vivos o en interés de otro) o por un hecho procesal (muerte de la parte) como en el caso de la sucesión y de la sustitución procesal. En la mayoría de los casos las partes acuden directamente al proceso, por sí o por medio de apoderado y permanecen durante todo el transcurso del proceso; cuando ello no es posible, estamos frente a la figura de la sucesión procesal, regulada por el art. 60

C.P.C. Ortiz Alzate, (2010)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Para (Bravo ,2010) La Prueba es descubrir la verdad material o real a la cual no es fácil llegar, siendo una aspiración ideal el alcanzarla, se la tratará de reconstruir por las huellas que el hecho haya dejado, a través de esta reconstrucción se tratará de encontrar pruebas idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable de que están en lo cierto respecto a la culpabilidad del acusado.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Son cada una de esas realidades en las que debe caer la prueba, es decir, las realidades en las que se basa la discusión o discusión. También se dice que el objeto de evidencia debe ser comprendido como la materialidad o el tema sobre el cual cae la acción probatoria

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

El CPC peruano nos revela que el peso de la confirmación en la mano de obra. “La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quienes lo contradice alegando nuevos hechos.”

La finalidad de la prueba es generar la certeza al juez sobre la objetividad; esta carga corresponde a las partes, quienes deben de asumir esta labor acreditar los supuestos hechos afirmados por estos ante el juez.

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

Consiste en la explicación que debe tener toda resolución judicial, determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella, es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. (Rodríguez Roger E. 2016)

- 1) El principio de identidad.
- 2) El principio de contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente.
- 4) El principio de tercero excluido.

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

La adquisición en el proceso alcanza la categoría de principio concreto y específico en materia probatoria, El juez puede y debe utilizar el material probatorio prescindiendo de su procedencia, llegándose a afirmar, con toda razón, que “la prueba producida por uno del litisconsorte beneficia al otro, aunque este no haya contestado la demanda, y aunque la incorporación de la prueba sea extemporánea (Melendo, 2017, p.872).

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N°12171-2014-0-1801-JR-FC-15: Los documentos presentados por parte del:

Demandante son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, fotografías, registro del asegurado y copia de constancia de posesión y título de propiedad.

Demandado: Informe psicológico, Certificado Médico, Carta Poder, Copia de solicitud de Prórroga.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

(Ovalle, 2011) Se dice de las sentencias que son las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso. “la

sentencia es la manifestación específica de la jurisdicción. En ella este poder del Estado se revela y hace efectivo.

A su turno, (Rioja Bermudez, 2019) expone:

Sentencia es el acto judicial por excelencia que construye la solución jurídica para los hechos planteados, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia (Cárdenas Ticona, 2018); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Bailón ,2014, p. 217)

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso; también contiene la decisión propiamente que debe ser expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia y la determinación de la cosa u objeto sobre el que recaiga la decisión. El art. 242 del C.P.C. (Varela; 2017)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Para motivar en derecho la sentencia, el juez debe, además, justificar el texto de la ley la conclusión jurídica a la que llega, individualizando la norma jurídica que se aplica a los hechos comprobados y que justifica la decisión. (Luján, 2006).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al

contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. (Monroy Gálvez, 2017, pág. 222).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Ore Guardia, 2016).

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

Carli Cario (2018) señala como: El objeto de la impugnación es toda decisión judicial que sea en efecto posible de recurrir. En otras palabras, el objeto de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto y que el ordenamiento procesal permite su impugnación. Por lo general, aunque no siempre, se tratará de resoluciones propiamente dichas, las mismas que serán revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no la impugnación.

2.2.1.10.3. Finalidad

Para Gozaini (2012) con relación a la finalidad de los medios impugnatorios, precisa brevemente que “la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Carrión Lugo (2014.) Nos explica los efectos de impugnación:

- a) Efecto Devolutivo: Cuando la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada.
- b) Efecto Suspensivo: Cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedida, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos. Se suspende su ejecución en tanto se resuelva definitivamente.
- c). Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado.
- d). Efecto Diferido: Procede esta modalidad recurrir en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario. Está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. (Monroy Gálvez,2013)

2.2.1.10.5.2. Apelación

Es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los efectos, vicios y errores de una resolución dictada por el interior, por lo que las Salas Superiores cuando conocen la apelación de un fallo, deben confirmarlo cuando están de acuerdo lo resuelto en primera instancia, o revocarlo y reformándolo cuando no coinciden con el fallo o declararlo nulo. (El peruano ,2017, p. 76)

2.2.1.10.5.3. Casación

es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca. Como se indica en el artículo 384 de Código Civil los “fines de la casación” está limitado a cuestiones de puro derecho, es un medio impugnatorio extraordinario. (San Martín ,2016, p. 71)

2.2.1.10.5.4. Queja

Es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria. (Ledesma Narváez ,2010, p.537)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Familia

2.2.2.1.1. Etimología

Desde la etimología familia proviene de la voz familia, por derivación de familia, el que a su vez deriva del vocablo osco. Familia que significa siervo, y más remotamente del sánscrito. Hogar o habitación indica que su origen está en el término sirviente, siervo o esclavo., sin perjuicio de señalar que familia es una adaptación de familia, que significa hambre, tanto de apetito alimentario como sexual, debido a que esa es la

necesidad básica que debe ser cubierta por cualquier núcleo familiar. (Valverde, Seguido de Figueroa, 2015, p.66).

2.2.2.1.2. Concepto de familia

La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas para el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia con el fundamento primordial de la sociedad y el Estado. (Kimble, Charles, 2012, p.34).

2.2.2.1.3. Importancia de la familia

Es importante señalar que la familia siempre será una entidad en constante cambio en razón a las variaciones en las dinámicas sociales que la atraviesan, pero que independientemente de estas, generalmente ha conservado las funciones que en todas las sociedades le han sido asignadas como institución primaria para la trasmisión de valores y tradiciones (socialización primaria), producción, reproducción, protección de la vida, control social y que con los cambios contextuales se transforma la manera en que se desempeñan. (Gomez, 2013).

2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia

Desde el punto sociológico la familia ha sido definida: “El núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo.” (Sánchez Azcona, 2015 p.35).

2.2.2.1.4.1. Concepto

La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley. (Rojina Villegas, 2010, p.25).

2.2.2.1.5. Elementos constitutivos de separación de hecho

(Zannoni, seguido de Quispe) nos dice que los elementos son 3 y son:

- a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional.

- c) Elemento Temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad. (p.117118)

2.2.2.1.5.1. Excepciones sobre separación de hecho

Para el caso de la separación de cuerpos y el divorcio por causal, tienen particular interés las excepciones de caducidad y de litispendencia. En la pretensión de divorcio el petitum es la disolución del matrimonio y la causa petendi la invocada en la demanda. (Placido V.2010).

2.2.2.1.5.2. Tipos de separación de hecho

Hay dos tipos de separación matrimonial:

Separación judicial: Es la que dicta el Juez a través de una sentencia.

Separación extrajudicial: es aquella que no acuerda un Juez.

2.2.2.1.5.3. Marco constitucional y normativo de separación de hecho

El divorcio en el Perú está regulado, en su parte sustantiva, en el Código Civil, Libro III, Derecho de Familia, Sección Segunda, 41 Sociedad Conyugal, Título IV, decaimiento y disolución del vínculo. En el capítulo primero se regula la separación de cuerpos (arts. 332 al 347); y en el capítulo segundo se regula el divorcio vincular (arts. 348 al 360)

2.2.2.1.5.4. Efectos patrimoniales de la separación de hecho

- a) El impacto principal de la partición verdadera como justificación para la separación es la desintegración del vínculo matrimonial y, con él, el fin de las obligaciones legales, que se derivan de matrimonio, por ejemplo, vivir juntos, devoción y ayuda compartida.
- b) El segundo impacto de la división aceptada como justificación para la separación se identifica con la solidez monetaria del compañero herido. Nuestra promulgación recomienda que el Juez debe garantizar al compañero más influenciado y tal El impacto debería ser posible de dos maneras diferentes: Una primera ruta consiste en pagar un total compensatorio relacionado con el dinero, incluido el daño individual; mientras que el segundo es el honor especial de al menos uno recursos de la sociedad matrimonial.
- c) Con respecto a los derechos de los padres y la ley de alimentación, el juez fija la sentencia en sistema relativo a la actividad de los derechos parentales, la alimentación de los niños y los del cónyuge o esposo, vigilando los intereses

de los hijos menores y la familia con seguridad que los dos compañeros de vida coinciden.

- d) La liquidación de la organización de la propiedad contiene tres etapas. La etapa primaria incorpora la disposición de un estimado stock de recursos de la organización, el segundo razonamientos etapa o necesidad de cuotas de obligaciones y la tercera etapa la división de Ingresos por partes iguales entre los dos compañeros de vida o sus beneficiarios. (Álvarez Mazu,2012. p.62-64)

El principio de separación se revela tanto en la administración y disponibilidad de bienes de cada cónyuge como en su exclusiva responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que contraigan y es posible que en este régimen existan bienes en copropiedad. artículo 327° Código Civil Peruano (C.C Juristas, 2013. p.109).

2.2.2.1.6. El Divorcio

Por el divorcio, señala Carmen Cabello (2013), a diferencia de la separación de cuerpos: “Se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias”. (p.115).

Tanto como el divorcio y separación de cuerpos, ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa.

Señala Muro Rojo (2013), el concepto de divorcio: “Suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial.” (p.592).

El divorcio pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción.

Masías (2015), describe plásticamente la actitud de los cónyuges que: “Después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertcre”. (p.39).

El divorcio es un proceso complejo que surge porque en una pareja están sucediendo al menos cinco momentos diferentes a los que podríamos denominar etapas del proceso de ruptura conyugal.

Magallón Ibarra (2013) indica que: “Si la comunión espiritual del matrimonio ha dejado de existir, "el divorcio es una medida necesaria para evitar inmoralidades de mayor alcance, para detener un torrente de inmoralidad que de otra manera el derecho está permitiendo”. (p.28).

Es la decisión a decisión que toman los esposos para ponerle fin al matrimonio, la crisis familiar por excelencia, donde el conflicto afecta a todos los miembros del sistema, produciendo una onda expansiva en el entorno familiar y personal de cada uno de los integrantes de la familia.

Según Wallerstein y Kelly (2011), lo definen que: “El divorcio no constituye un hecho aislado, es una cadena de acontecimientos que tienen que ver con aspectos legales, sociales, psicológicos, económicos, sexuales, donde forzosamente se producirán importantes cambios.” (p.131).

2.2.2.1.6.1. Clases de Divorcio

Para Eugelio Rolando (2011), nos hace referencia las siguientes clases de divorcio:

- a) Divorcio Absoluto: Es conocido también como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal.
- b) Divorcio Relativo: consiste en una relajación del vínculo conyugal,
- c) Divorcio como sanción: considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley
- d) Divorcio como remedio: Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. (p.79).

2.2.2.1.6.2. Consecuencias del Divorcio

Uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir entre los conyuges. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los conyuges y el otro careciere de bienes de vienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio. (El Peruano ,2013, p.417).

2.2.2.1.6.3 La Indemnización en el Proceso de Divorcio

Señala, Roca (2009), que se “Constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio”.

Es la pensión compensatoria es el derecho que tiene uno de los cónyuges para reparar el desequilibrio económico.

2.2.2.1.6.4. Regulación

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12). (Juristas ,2014).

2.2.2.1.6.5. Divorcio por Causal

(Salvador, 2014)nos hace referencia que: El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

Por su parte Sara Montero Duhalt (2012) sostiene que: El divorcio por causal se refieren a hechos indeterminados, circunstancias generales, vastas, como que el matrimonio se halle profundamente dañado, no cumpla o no pueda cumplir en el futuro el rol que la ley y la sociedad le señalen.

Para Félix C. Paz Espinoza (2010): Es el mutuo consentimiento de los cónyuges y las que justifican la separación de cuerpos tales como: el adulterio, la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, etc.

Gerardo Trejos (2014) indica que: Es la destrucción irreparable del matrimonio, que se manifiesta por hechos que importan mutua culpa o por la simple separación.

Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro (2006) dicen que: Con causas de divorcio hechos como las relaciones sexuales extramatrimoniales; el grave e injustificado incumplimiento de marido, esposa, padre o madre, la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes la separación judicial que perdure por más de 2 años.

2.2.2.1.6. Requisitos para un divorcio por causal en Perú

Para acogerse al divorcio por causal el cónyuge solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que exista una de las 12 causales establecidas por ley.
- Que la causa sea probada: Se recomienda que sea un abogado especialista en asuntos de familia quien evalúe su caso y lo asesore en la obtención de las pruebas que convengan a su caso concreto.
- Que la causa no haya caducado: Algunas causas de divorcio tienen un plazo establecido para ser invocados de lo contrario se pierde el derecho a solicitar el divorcio. Se recomienda que un abogado de familia verifique si la causa de su divorcio está aún vigente o no.
- Que se presenten los siguientes documentos: Partida de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos, copia de DNI del cónyuge solicitante, documentos que acrediten los bienes adquiridos dentro del matrimonio, y demás solicitados por su abogado. (Zannoni, 2014)

2.2.2.6.7. El Divorcio en el Proceso de conocimiento

Respecto a la receptividad de la institución por nuestro sistema jurídico, hemos de mencionar que el CPC., ha introducido modificaciones en el procedimiento, que favorecen las acciones convencionales, las que actualmente son más expeditivas. Por el contrario, las de causal específica se encuentran sujetas al proceso de conocimiento, el más alto del sistema procesal, en comparación con el anterior régimen que establecía las reglas del juicio de menor cuantía para su trámite. Pareciera, por los cambios operados, la primera de estas es directa, mediante una demanda de divorcio absoluto, para lo cual debe invocarse cualquiera de las diez causales previstas en el art. 333° del Código Civil. Asimismo, ocurre una marcada diferencia entre los procesos por separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, de los de separación de cuerpo y divorcio por causal. Los primeros se tramitan en la vía sumarísima, mientras que los segundos están sujetos a los trámites del proceso de conocimiento. (art.480, 2019)

2.2.2.6.8. Las Causales de Divorcio en la legislación Peruana.

1.- El Adulterio: Se gestiona en la subsección 1 del artículo 333 del Código Común, el término caduca para 06 meses de saber el motivo de la afrenta e independientemente de los siguientes cinco años de entregado el motivo. En todos los términos, la

infidelidad implica la asociación sexual de un hombre o una mujer enganchada que no es tu compañera.

2.- La Violencia Física y Psicológica: Esta causal se caracterizó habitualmente: como razón para asuntos separados y bárbaros, actúa como comisión irritante que un compañero de vida realice a la incomodidad del otro; causar un perdurable que supera el sentido común que debe existir entre una pareja.

3.- El Atentado contra la vida del conyugue : Esta causal define en la tentativa de homicidio cometida por un conyugue en perjuicio del otro. 4.- La injuria grave que haga insoportable la vida en común.

5- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;

7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;

8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;

9.- La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;

10.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;

11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada.

2.2.2.6. 9.La Causal de Separación de Hecho

Los legisladores de 1984, adoptaron el sistema mixto, tanto del divorcio sanción como del divorcio-remedio en el Código Civil y con la reforma efectuada por Ley N.º 27495 del 7 de julio del año 2001, se puede afirmar que en nuestro sistema se contemplan, causales subjetivas o inculporias propias del sistema del divorcio sanción, previstas en los incisos 1) al 11) del artículo 333° Código Civil, y por otro lado causales objetivas o no inculporias contempladas en los numerales 12) y 13) del mismo artículo del código adjetivo. Estas son precisamente la separación de hecho y la separación convencional, que corresponden al sistema del divorcio remedio, siendo la primera la que se va ajustando a nuestra realidad paulatinamente (Editores, 2016)

2.2.2.6.10.La Separación de hecho como causal de Divorcio .

2.2.2.6.10.1.Incorporacion Legislativa.

En el sistema jurídico civil peruano, desde la puesta en vigencia del Código Civil de 1984, han sido varias las pretensiones legislativas por incorporar o insertar l supuesto de

separación de hecho, entre el elenco de causales reguladas originalmente para la declaración judicial de divorcio y separación de cuerpos (artículo 333° del C.C.); entre las que está el adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo, etc. (Alfaro, 2011).

2.2.2.6.10.2.El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .

El Ministerio Público como base fundamental tiene como funciones la defensa de principio de la legalidad, los derechos de la persona y sus intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. También el velar la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico procesal. (Hernández Lozano, 2014).

2.2.2.6.10.3.El Divorcio por causal de separación de hecho.

Según Castro Reyes, (2016) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intención de ejercer su derecho. (p.128)

La falta del deber de cohabitación, que los cónyuges ya no vivan juntos, ya que esta separación tenga un período largo y sin obstáculos de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambas partes. Y a tener en cuenta si el demandante abandona el hogar sería perjudicado, porque las medidas es fundamentalmente proteger la seguridad familiar establecida sin perjuicio alguno por la separación de hecho. (Castro Reyes, 2014).

2.2.2.6.10.4.Cuestiones relacionadas con la prueba de la separación de hecho

Al respecto, Plácido (2018) sostiene: Conforme a la regla del artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En consecuencia, se deberá acreditar.

- a) La constitución del domicilio conyugal. Al respecto, recuérdese lo dispuesto en el artículo 36° del Código Civil; el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o en su defecto, el último que compartieron. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. Por ello, se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Su falta de constitución determina la no configuración de la causal. Evidentemente, la carga probatoria corresponde al demandante. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal. Así, por ejemplo: la constancia domiciliaria de los cónyuges afectada por la policía registrando un mismo domicilio, el domicilio común indicado por los cónyuges en las partidas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio o en algún contrato celebrado con un tercero, etc.
- b) El alejamiento del domicilio conyugal. Esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de los cónyuges. No interesa que ese alejamiento sea voluntario o provocado, vale decir, que puede ser determinado por causas imputables o no al cónyuge que se retira. Así, quedan comprendidos los casos de mediar un acuerdo entre los cónyuges del alejamiento físico mutuo, en forma simultánea o sucesiva, como el haberse impedido retornar o ser arrojado del domicilio conyugal. También corresponde al demandante la carga probatoria del alejamiento. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal que permita crear convicción sobre el apartamiento del domicilio conyugal, sin importar, si es o no el cónyuge que se retiró en forma voluntaria o forzada, por cuanto la causal puede ser invocada por cualquiera de ellos.
- c) El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal. Esto es, el transcurso ininterrumpido mínimo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro años si los tienen.
- d) El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal. Esto es, la falta de voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla. Tiene por objeto demostrar que se la separación de hecho se ha producido por motivos imputables a uno de los cónyuges o por razones que constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. (pp. 52-54)

2.3 Marco conceptual

Divorcio. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del Matrimonio y deja a los conyugues en aptitud de contraer otro.

Juzgado de Primera Instancia. Son juzgados que tienen competencia en materia civil y actúan con jurisdicción separada; es decir, a diferencia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que tienen competencia civil y penal estos tan solo la tienen civil (Jurista, 2002).

Familia. Es importante mencionar que la familia es la institución básica de la sociedad humana. Se puede considerar a la familia como a la unidad primaria de la salud (Membrillo Luna, 2019)

Separación de Cuerpos. La separación de cuerpos es una figura jurídica a la cual acuden los esposos para dar solución judicial a los conflictos del hogar. (Johanna Novoa, 2017)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Juristas,2016).

Patrimonio. Hacienda que alguien hereda de sus ascendientes, el conjunto de las posiciones jurídicas activas apoyadas en un sujeto. (Jimenes ,2000).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas. (Mir, 2008).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Peña, 2008).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Rosas, 2005).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

2.4 HIPÓTESIS

El proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, Del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019, evidencia las siguientes características: cumpliendo del plazo; claridad de las resoluciones, relevancia de la evidencia con los reclamos planteados y la educación de la calificación legal de los hechos para respaldar los reclamos planteados.

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación., una hipótesis es la suposición de algo que podría, o no, ser posible. En este sentido, la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso.

Es una herramienta fundamental del pensamiento científico y filosófico, que sirve de base para los modelos y proposiciones teóricas, y que funciona como piedra angular para la búsqueda y construcción de respuestas en la generación de conocimiento.

Para verificar si una hipótesis está bien formulada es necesario que pueda ser constatada y la mayoría de las veces cuantificada. A su vez debe resolver de manera precisa y simple el problema que se presenta, por último, debe ser coherente con el marco teórico que se utilice.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. Cuando el examen comienza con la metodología de un tema de exploración, caracterizado y sólido; Maneja partes externas explícitas del objeto de estudio y el sistema hipotético que ayuda al examen se crea dependiendo de la auditoría de la escritura (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Este perfil cuantitativo se confirmará en esta propuesta de exploración; dado que comienza con un problema de investigación predeterminado, habrá una utilización extrema de la encuesta escrita; que alentó el detalle del tema, los objetivos y la especulación del examen; la operacionalización de la variable; El plan de surtido de información y la investigación de los resultados.

Cualitativa. Cuando la exploración depende de un punto de vista interpretativo concentrado en comprender el significado de las actividades, particularmente las humanas (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil subjetivo de la empresa se demostrará en la concurrencia simultánea de la investigación y el surtido, ya que son ejercicios vitales para reconocer los marcadores de la variable. Promover; el procedimiento legal (objeto de estudio) es el resultado de actividades humanas, que se confirman en el avance del procedimiento legal, donde existe una conexión entre los sujetos del procedimiento que buscan el debate planteado; por lo tanto, para diseccionar los resultados, se aplicará la hermenéutica (traducción) a la luz de la escritura específica creada en las bases hipotéticas del examen, sus ejercicios focales serán: a) sumergirse en el entorno relacionado con el procedimiento legal (para garantizar la forma de lidiar con la maravilla y, b) Ingrese a los compartimentos que conforman el procedimiento legal, realice un viaje obviamente para percibir en su sustancia la información relacionada con los marcadores de la variable.

En sinopsis, como lo indican Hernández, Fernández y Batista, (2010) investigación cuantitativa - subjetiva (combinada) "(...) sugiere un procedimiento de recopilación,

examen y conexión de información cuantitativa y subjetiva en un informe similar o una progresión de los exámenes para responder a una forma de abordar el problema "(p. 544). En el presente trabajo, la variable bajo investigación tiene punteros cuantificables; ya que son perspectivas que deben mostrarse en varias fases del avance del procedimiento legal (lucidez, consistencia con tiempos de corte y compatibilidad); de esta manera, pueden ser evaluados y, por lo tanto, traducidos por la premisa hipotética para alentar a obtener los atributos de la maravilla contemplada.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.”

Descriptiva. En el momento en que el examen representa propiedades o atributos del objeto de estudio; al final del día, el investigador del personaje probablemente retratará la maravilla; en vista de la ubicación de las cualidades explícitas. Además, el surtido de datos sobre la variable y sus partes se muestra de forma autónoma y mutua, y luego se presenta a la investigación. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

En la evaluación de Mejía (2004) en los exámenes de aclaración, la maravilla está expuesta a una evaluación excepcional, utilizando las bases hipotéticas a fondo y para siempre para alentar la prueba reconocible de las cualidades existentes en ella, y luego tener la opción de caracterizar su perfil. y aterrizar con la garantía de la variable.

En el presente examen, el nivel distintivo se probará en algunas fases: 1) en la elección de la unidad de examen (Registro legal, ya que es elegido por el perfil propuesto en la

línea de examen: procedimiento combativo, terminado por sentencia, con la colaboración de las dos reuniones, con una intercesión insignificante de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en el surtido e investigación de la información, a la luz de la auditoría de la escritura y guiada por los destinos particulares.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. En el momento en que la maravilla se considera como se mostró en su entorno común; posteriormente, la información reflejará el desarrollo característico de las ocasiones, ajeno al deseo del analista (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectiva. emisión Al organizar y el surtido de información incorpora una maravilla que sucedió antes (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal. Cruzar. En el momento en que el surtido de información para decidir la variable, se origina en una maravilla cuya forma tiene un lugar con una instantánea particular del avance del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010). }

En la presente investigación, no habrá control de la variable; A pesar de lo que podría esperarse, los sistemas de percepción y examen de sustancias se aplicarán a la maravilla en su estado típico, como se mostró solo una vez en el pasado. La información se recopilará de su entorno habitual, que se registra en la premisa narrativa del examen (documento legal) que contiene el objeto de estudio (procedimiento legal) de que es una maravilla que sucedió en un lugar particular y en el pasado. El procedimiento legal es el resultado de actividades humanas que, ante el personal admitido por la ley, se asocia en un entorno particular de realidad, esencialmente son ejercicios que se registraron en un archivo (documento legal).

De esta manera, la investigación será sin prueba, transversal y de revisión.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2016): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de investigación pueden seleccionarse aplicando los métodos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente examen se utilizó la estrategia no probabilística; es decir, aquellos que "(...) no utilizan la ley de posibilidad o la

estimación de probabilidades (...). La inspección no probabilística espera algunas estructuras: examen por criterios preliminares o especializados, pruebas estándar y pruebas no planificadas (Arista, 1984; mencionado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019, comprende un proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de unión de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><i>Proceso de divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 12171-2014-01801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima – Lima.2019.</i></p>	<p>Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°12171-2014-0-1801-JR-FC-15; del Distrito Judicial del Lima – Lima.2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 121712014-0-1801-JR-FC-15; Distrito Judicial del Lima – Lima?2019.?	Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de separación hecho en el expediente N°12171-20140-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial del Lima – Lima.2019.	<i>El proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 12171-2014-01801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima – Lima.2019: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para</i>
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	<i>sustentar</i> En el proceso judicial en estudio, si la (s) pretensión se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

Específicos	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos en el Proceso de Estudio

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia única realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Civil.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

En el expediente en estudio N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso conocimiento, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Perú, 2019, se aplica la claridad judicial, la cual se manifiesta que el operador de justicia emitió una resolución con palabras entendibles para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales..

Cuadro 3. Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. que dice los hechos tiene por finalidad acreditar certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar decisiones. De este modo se presentó los medios de prueba actuadas de ambas partes con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Interpone Demanda sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, a fin de que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, por estar separados de hecho durante un periodo interrumpido que va desde el febrero del 2004, por más de 14 años. teniendo hijos mayores de edad. donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban, en cuanto a la demanda respecto a su pretensión la declaran infundada.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este componente existe y es exigible para las partes, porque se encuentran regulados en normas de tipo

público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto.

En cuanto a la claridad, se manifiesta que el operador de justicia al momento de emitir una resolución es con palabra entendible para una mejor asimilación del receptor.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil, que dice los hechos tiene por finalidad acreditar certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar decisiones.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteado, entre ellos la declaración jurada de convivencia para demostrar la preexistencia de que han convivido por un determinado tiempo y por lo cual han procreado a sus hijas.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la separación de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

V. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N°12171-2014-0-1801-JR-FC-15, Del Distrito Judicial del Lima – Lima.2019, sobre divorcio por causal de separación de hecho sus características fueron:

En cuestiones de plazo, en el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia única realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Civil.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible. En el expediente en estudio N° 12171-2014-0-1801JR-FC-15, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso conocimiento, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Perú, 2019, se aplica la claridad judicial, la cual se manifiesta que el operador de justicia emite la resolución con palabras entendibles para una mejor asimilación del receptor.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos, con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, como lo estipula el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil, que dice los hechos tiene por finalidad acreditar certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar decisiones. De este modo se presentó los medios de prueba actuadas de ambas partes con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.F, V. (2014). *Admnsitracion de Justicia* . Obtenido de Peru.
- Alzate, O. (2010). Obtenido de <http://www.Derechos fumandamentales y Proceso justo>
- Amado, M. (2016). *El matrimonio y divorcio* . Arequipa: Editorial Palma . art.480,
- A. 5. (2019). Art.546° inc. 2°, art.480° y siguiente del C.P.C. .
- Bravo, D. (2013). *La Regulacion de la Cusal de Separacion de Hecho*. Ecuador:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/nuevas-reglas-matrimonio-divorciopaternidad.html>.
- Briceño, G. (2014). *Reflexiones sobre la verdadera division como una razon para el desprendimiento de cuerpos y la separacion*. Trujillo .
- Camacho, G. (2015). Lima: Administracion de Justicia .
- Canvani. (2010). *Puntos Controvertidos* . Comentarios (4ta Edicion).Lima .
- Cespedes. (2012). *El divorcio y su analisis dogmaticos en el codigo Civil* . Costa Rica .
- Cruz, S. (27 de Marzo de 2012). *Administracion de Justicia*. Obtenido de Bolivia :
http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Administracion-justiciaBolivia_0_1585041604.html
- Delgado. (2012). *Proceso de Conocimiento* . Fundamentos del Proceso De Conocimiento .
- Echevarria, P. (12 de febrero de 2015). *Administracion de Justicia*. Obtenido de Costa Rica: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justiciacorrupcion-e-impunidad/>
- Editores, J. (2016). Obtenido de <http://www.Juristas Editores.com>
- Juris, R. (2010). *Diccionario De Ciencias Juristas, Politicas y Sociales*.
- Juris, R. (2010). *Sujetos del Proceso* . *Diccionario de Ciencias Juristas, Politicas y Sociales* .
- Justicia, P. N. (2014). *Administracion de Justicia* . Obtenido de Peru :
<http://www.Administracion de Justicia>
- Paniagua, E. L. (2018). *Adimnsitracion de Justicia*. Obtenido de Colombia: ONU símbolo: E/CN.4/Sub.2/2013/NGO/31)
- Perez. (2010). *La sepracion de Cuerpos* . Colombia .
- Quisbert. (2010). *Teoria General del Proceso* . Lima : Teoria Genral del Proceso.(8va.Edic).Lima :EDDILI.

“Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común”. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRIADER_YESENIA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF

Salazar, K. (24 de Noviembre de 2010). *Admisnitracion de Justicia*. Obtenido de Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-dejusticia>

Salvador, C. (2014). Obtenido de Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.

Thomas. (2018).

Thomas. (2018). *Ley Organica del Poder Judicial* . Obtenido de Ley Orgánica del Poder Judicial.
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ticona. (2015). *Causales del Divorcio* . Peru : Codigo Civil.

Velloso, A. (2010). *Teoria General del Proceso* .
<https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretensionprocesal.pdf>.

Zannoni, E. (2014). Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2018). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Linares, Y. (2015). “Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común”. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRIADER_YESENA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF.

Llambías, J. (2010). *Tratado de derecho civil. Parte general*. Buenos Aires: Perrot

- Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION%20PROPIO.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- Pantoja, C. (2011). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* N° 89, San José de Costa Rica.
- Peralta, J. (2010). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2012). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Plácido, A. (2015). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. *Actualidad Jurídica* N° 205 - Gaceta Jurídica Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido A. (2017). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Prieto, C. (2010). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana
- Quisbert, E. (2011). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulopreliminar-del-código-procesal-civil>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú*. Tercera Edición. Lima: Nomos & thesis.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vega, Y. (2010). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

Cfr. ALVAREZ MAZU, Carlos, “Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)”, en revista *Contadores & Empresas*, N° 188, agosto, 2012, Lima, pp. 62-64.

Revista Facultad de Derecho. *Ratio Juris* Vol. 5 No. 10 / p. 49-63 Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2010, ISSN: 1794-6638

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 12171-2014-0-1801—JR-FC-15
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : “T”
ESPECIALISTA : “O”
MINISTERIO PUBLICO: M
PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA
DEMANDADO : “A”

DEMANDANTE : “B”

RESOLUCIÓN NÚMERO: 18

Lima, veinticinco de enero del
dos mil dieciocho

I. EXPOSICIÓN DEL CASO

1.VISTOS:

Resulta de autos que por escrito de fojas 75 a 81, subsanado a fojas 97, Don “A” “, interpone demanda de Divorcio por causal de separación de Hecho por más de dos años, contra Doña “B”, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada.

De la fundamentación de la demanda: Que el recurrente manifiesta que con fecha 01 de agosto de 1987,contrajo matrimonio con la demandada ,por ante la Municipalidad de Arequipa ,Departamento de Arequipa .Refiere que producto de las relaciones mantenidas con la emplazada ,llegaron a procrear dos hijos que nombre Jocelyn Fabiola Reyes Obando y Diego Alexander Reyes Obando , de 25 y 26 años d edad .Agrega que debido a la incompatibilidad de caracteres que surgió entre ellos se produjo la separación de hecho ,desde febrero del 2004 a la fecha, asimismo la parte demandada le interpuso una demanda de alimentos ,encontrándose al día en el pago de

las pensiones alimenticias ,desde la fecha de la separación siempre ha cumplido con sus obligaciones de padre y esposo, acudiendo mensualmente con sumas de dinero a favor de la demandada y de sus hijos, en esa fecha cuando a un eran menores de edad. Por último, señala que luego que sus hijos culminaron sus estudios, decidió recortarles la pensión que venía entregando mensualmente a la demandada, motivo por lo cual le interpuso una demanda de alimentos. Ampara jurídicamente su demanda en las normas sustantivas y procesales citadas en su petitorio.

Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos ,de fojas 98,se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 102 a 104, la Representante del Ministerio Publico ,contesta la demanda en los términos allí expuestos ,por lo que mediante resolución número 03, de fecha 20 de abril del dos mil quince ,se tiene por contestada la demanda por la Representante del Ministerio Publico; mediante escrito de fojas 149 a 1859, la demandada contesta la demanda en los términos que allí expone ,solicitando en su oportunidad declarar infundada la demanda ; asimismo formula **Reconvencción** a fin de que se declare el divorcio por causal de **violencia familiar física y psicológica** **se le fije una indemnización por daños y perjuicios por la suma de \$ 180,000.00 dólares americanos.** Ampara su reconvencción en los artículos del Código Sustantivo y Procesal que indica , por lo que mediante resolución número 04,de fecha 05 de junio del 2015 ,se tiene por contestada la demanda por la demandada y por resolución número cinco ,admitida la reconvencción ; por lo que corrido traslado de la misma ,mediante escritos de fechas 17 y 24 de Agosto del 2015 ,**el demandante y la Fiscal de Familia , absuelven el traslado de la reconvencción** ,en los términos que allí exponen ,por lo que mediante resolución número 06 y 07 , se tiene por contestada la reconvencción por el actor y el Ministerio Publico . Por resolución número ocho ,de fojas 204, se declara **Saneado el proceso** ; y por resolución número 09, de fecha 10 de marzo del 2016, **se fijan como puntos controvertidos :-**Determinar si se ha producido o no las causales de separación de hecho y abandono ,a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial ;Establecer si procede o no, amparar la exoneración de alimentos de la parte demandada ; Determinar si procede o no ,amparar la demanda de Divorcio por la causal de violencia familiar física o psicológica, y establece si resulta procedente o no fijar una indemnización a favor de la reconvencción por la suma de \$180,000.00 dólares americanos, por lo que citadas las

partes a Audiencia de Pruebas esta se realizó conforme es de verse de las actas de fojas 229 a 232, y actuados los medios probatorios correspondientes ,tramitada la causa conforme a su naturaleza ,siendo el estado de proceso ,esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia ;y ,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política de Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO. - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la pasa social en justicia.

TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar hechos expuestos por las partes ,producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo a la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.

CUARTO. - Que, el artículo 333 incisos 2 y 12 del Código Civil, establece que son causales de separación de cuerpos: la violencia física o psicológica, así como la Separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años, plazo será de cuatro años si los conyugues tuviesen hijos menores de edad.

QUINTO. - Que, en el presente caso la **existencia del vínculo matrimonial** entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 03, donde se establece que los conyugues contrajeron Matrimonio Civil el día 01 de agosto de 1987, por ante la Municipalidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

SEXTO. - Que, así mismo, conforme se desprende de la partida de nacimiento corriente en autos a fojas 04 y 05, las partes dentro del matrimonio han procreado 02 hijos, quienes a la fecha son mayores de edad.

SEPTIMO. - Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos lo señalado en la presente resolución.

CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPRACION DE HECHO. -

OCTAVO. -Para resolver presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho invocando por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebramiento de uno de los elementos constitutivos primarios de matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio.

Los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:

- a) **Objetivo o material;** consiste en la evidencia del quebramiento perramente y definido de la convivencia (es decir, no se considera como tal a aquellos casos en que los conyugues viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los conyugues de la casa conyugal sin que exista impedimento.
- b) **Subjetivo o psíquico;** viene a ser falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos conyugues para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.
- c) **Temporal,** por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitorios de los conyugues, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los conyugues no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro, si los tuvieran. La permanecía en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

DE LA ACREDITACION DE LA SEPRACION DE HECHO. -

NOVENO. -Que, en el presente caso, el demandante en sus fundamentos de hecho señala que, debido a la incompatibilidad de caracteres surgidas entre ellos, se produjo la separación de hecho desde el febrero del 2004, a la fecha viven separados de hecho. Por su parte, la demandada en su contestación refiere, que dicha afirmación es mentira,

pues indica que una denuncia policial hizo abandono de hogar, pero del mismo se aprecia que el demandante argumenta indica que hay bien, y en otro punto dice que no existe bien alguno, asimismo el demandante con fecha primero de enero del dos mil trece que hizo abandono del hogar sin justificación alguna del hogar conyugal, negándole a pasarme alimentos, sustrayéndose de sus obligaciones como esposo.

DECIMO.- Que , a efectos de determinar la fecha de separación entre los cónyuges, se debe tener presente que el demandante refiere que la separación de hecho se produjo en febrero del 2004 de manera ininterrumpido hace aproximadamente seis años, mientras que la demanda, que su cónyuge hizo abandono el hogar en el año 2013, sin que exista reconciliación entre ambos, por lo que la fecha de presentación de la demanda, se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio en común. Encontrándose separados en este caso desde aproximadamente año 2011, sin que tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal.

UNDECIMO.-Que en consecuencia, se encuentra acreditado que los cónyuges se encontraban separados de hecho al momento de interponerse la demanda de divorcio 23 de octubre del 2014 ,**por un periodo mayor de dos años**, teniendo en cuenta que estos tienen dos hijos mayores de edad, siendo sus nombres: Jocelyn Fabiola Reyes Obando y Diego Alexander Reyes Obando de 25 y 26 al momento de interponer la demanda, por lo que estando a que el plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia hasta la fecha de presentación de la demanda, excede a los dos años, se cumple el tiempo de separación previsto en el artículo 333 inciso 12 de código civil, por lo que la presentación de divorcio por lo casual de separación de hecho, debe ser amparada.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA DECIO

SEGUNDO.-Que, conforme lo dispone el articulo 345-a del código civil, para invocar el supuesto señalado en el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el actor acredite que se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria u otra que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

DECIMO TERCERO. -Que, en el acoso de autos, de las instrumentales que corren de demanda, a través del banco de la nación, por concepto de alimentos, coligiéndose con ello, que al momento de interponer la presenta demanda, el actor venia acudiendo a su cónyuge, con una suma mensual, por lo que la pretensión incoada resulta amparable.

SOBRE LA DETERMINACION DEL CONYUGE QUE RESULTA MAS PERJUDICADO

DECIMO CUARTO. -Que, la separación de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la separación (por causa injustificada) ya que esta puede resultar también la voluntad de ambos cónyuges de poner fin la convivencia. Sin embargo estando al precedente vinculante establecido en el tercer pleno casatorio de las salas civiles permanente y transitoria de la corte suprema de justicia casación número 446-2010-puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben de ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y , por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de la iniciativa de parte , congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión acumulación de pretensiones, en atención sobre la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Así mismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión a la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.

DECIMO QUINTO.- Que, en el presente caso ,la demanda y reconvencción, así como lo actuado en autos ,se advierte que la demandada B ,ha solicitado Divorcio por causal de Violencia Familiar Física o psicológica ,y como pretensión accesoria en su reconvencción ,se le fije como indemnización por daño moral, por la suma de US \$180,000.00 dólares americanos, por los daños ocasionados a su persona ,ya que es recurrente quien tiene la condición de conyuge agraviada con la separación, por lo que le corresponde que el demandante la indemnice por los daños causados por el abandono del hogar .Que respecto a ello, debe tenerse presente que conforme se ha acreditado en autos, los conyuges , se encuentran separados de hechos, por más de diez años aproximadamente, debido a que primero se fue del hogar la demandada ,luego el demandante se fue a trabajar al VRAE en el año 2004 ,por lo que estando a

los argumentos expuestos ,este Despacho ,considera fijar un monto indemnizando prudencial a favor de la demandada.

DE LA RECONVENCIÓN Y LA CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR FÍSICA O PSICOLÓGICA.

DECIMO SEXTO: Que, la Violencia Familiar Físico o Psicológico ,se funda que Habiendo contraído matrimonio con el demandado este desde siempre le ha maltratado físicamente ,psicológica y emocionalmente ,limitándola en su desarrollo personal y truncando sus aspiraciones para poder alcanzar una carrera y tener independencia económica ,hecho que siempre le ha negado dando prioridad a su propio desarrollo postergando lo de ella ,causándole un daño Psicológico ,también con la interposición de esta demanda ,supone para su configuración con un acto intencional ,de fuerza de un conyugue ,sobre todo ,que le cause un daño objetivamente constatable.

DECIMO SEPTIMO: Que, en el presente caso, la pretensión demandada en la reconvencción ,sobre Divorcio por Causal de Violencia Familiar Física y Psicológica ,incoado por G ,no resulta amparable ,ya que en lo respecta a esta pretensión por la casual violencia física ; cabe indicarse que para la configuración de dicha causal se requiere que se acredite la existencia de tarto cruel ,que se manifiesta mediante maltratados físicos que produzcan un daño material visible ,conllevando la intención del conyugue agresor de hacer sufrir físicamente al otro conyugue ,infiriéndole golpes o heridos que producen sufrimientos ; mientras que para la violencia psicológica ,se requiere la presencia de actos vejatorios ,de intimidación y amenazas a través de elementos de carácter subjetivo ,que produzcan un sufrimiento moral y psicológico en el conyugue agredido.

DECIMO OCTAVO: Que, en el presente caso, la demandante no ha mostrado la casual Psicológica en copia simple, practicado a “B”, a través del Policlínico Municipal de Agustino, evaluada con fecha 04 de Julio del 2012, y siendo que los conyugues a determinar la configuración de dicha causal; toda vez ,que no existen proceso de violencia familiar en la modalidad de psicológico en contra del demandado

DECIMO NOVENO: Que, en cuanto a la pretensión accesoria de exoneración de alimentos, solicitado por el demandante, se debe tener presente lo expuesto por el

artículo 350 del código civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre el marido y mujer, lo cual lo hará valer en la vía correspondiente.

VIGESIMO: Que, no habiendo bienes susceptibles de división y partición conforme a lo señalado por el actor, en su declaración que corre a fojas 229, ya que refiere que adquirieron una combi que fue vendido por la demandada, a quien le dio poder para su venta, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

VIGESIMO PRIMERO: Que, estando a las consideraciones procedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 333° incisos 2 y 12 del Código Civil, así como en los artículos de Código Procesal Civil, la señora Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demandada de Divorcio de fojas 74 y siguientes, interpuesta por “A”, contra “B”, por la causal de separación de hecho, por más de dos años; e **INFUNDADA** la reconvenición de Divorcio de fojas 156 a 159, interpuesta por Contra A, por la causal de Violencia Física y Psicológico y **FUNDADA** la reconvenición, respecto a las pretensiones indemnizatorias, en consecuencia:

1. **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por A y B con fecha 01 de agosto de 1987, por ante la Municipalidad de Arequipa – Departamento de Arequipa.
2. **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANACIALES, entre** los conyugues A y B.
3. **EN CUANTO A LA EXONERACION DE LA PENSION DE ALIMENTOS, haga** valer su derecho en la vía que corresponda.
4. **FIJASE UNA INDEMNIZACION**, a favor de B por el monto de diez mil soles, suma que deberá ser pagada por el accionante A
5. **ELEVASE EN CONSULTA** los sujetos en caso de que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase las partes correspondientes, Hágase saber.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA
ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

EXPEDIENTE: 12171-2014-0-1801-JR-FC-15

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: "A" **DEMANDADA:** "B"

Resolución Numero: 07

Lima, seis de diciembre.

De dos mil dieciocho.

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Juez Superior **E**; vista la causa conforme a la constancia emitida por relatoría a folios 387; y

CONSIDERANDO:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, su fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, de folios 297-A a 302, que Falla: Declarando FUNDADA la demanda de divorcio de fojas 74 y siguientes, interpuesta por A, contra B, por la causal de Separación de Hecho, por más de dos años; e INFUNDADA LA RECONVENCION de Divorcio de fojas 156 a 159; interpuesta por B contra A. Por la causal de Violencia Familiar Física y Psicológica; y FUNDADA la reconvencción, respecto a la pensión indemnizatoria; en consecuencia: FIJASE una indemnización a favor de B por el monto de diez mil soles, suma que deberá ser pagada por el accionante A.

**II. EXPRESION DE AGRAVIOS: FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS
IMOUGNATORIOS.**

2.1 Don R con su escrito de folios 305^a 311, sustenta su apelación entre otro sido cambiado de colocación en su condición de militar en actividad, la reconviniéndote gozaba de todas las comodidades que ofrecía el Ejército como: vivienda, centro de recreación, atención de salud, bazar, alimentos y otros, no configurándose por ende daño moral alguno, más si no se encuentra probado la existencia de maltrato físico y psicológico hacia su ex conyugue, por lo que se ha efectuado una indebida valoración económica del presunto daño moral producido, lo cual le causa un

perjuicio económica puesto que lo obliga al pago de una indemnización que no le corresponde otorgar.

2.2 Por su parte doña B ,con su escrito de folios 353-356,sustenta se apelación bajo los argumentos siguientes: i) que no es cierto que hayan vivido separados por más de diez años ,lo cierto es que el actor hizo abandono de hogar el 01 de enero de 2013 ,por lo que a la interposición de la demanda no se había cumplido los dos años de separación exigidos por ley ;ii) no se debe considerar como separación el tiempo que el actor estuvo destacado en lugares distintos al hogar conyugaron tampoco tomar como referencia la solicitud de conciliación extrajudicial del año 2011 ,por contener solo el dicho del actor ; iii) que después ,de haber presentado su demanda de alimentos en contra de su ex conyugue ,este pidió la reducción de los mismos.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO: Quien se considere perjudicado con la resolución Judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio con la finalidad de que se determine si existe vicio en el acto procesal emitido ; uno de los medios impugnatorios reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico Adjetivo es el *recurso de apelación que tiene por objeto el reexamen de la resolución que le produzca agravio al apelante con la finalidad de anularla o revocarla ,de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del código procesal civil ,debiendo para ello el A que acocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso ,conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del código acotado ,que establece :”que el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante”.*

SEGUNDO: Que, la juzgadora deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código precedentemente citado.

TERCERO: Que, el matrimonio es “*el acuerdo libre de voluntades de un hombre y una mujer ,sin el cual dicho acto no se configura .en razón del matrimonio los conyugues se obligan a constituir una comunidad doméstica ,o sea , a vivir bajo un mismo techo y se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto .Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto “* en tal sentido cuando se incumple estos derechos y deberes cesa

la razón de ser matrimonio y como consecuencia de ello se produce el quebramiento del vínculo matrimonial .

CUARTO: *Entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio previstas en el artículo 333 concordante con el artículo 349 del Código Civil tenemos:*

4.1 **La violencia física o psicológica** contempla en el inciso 2, que el Juez apreciara según las circunstancias.

4.2 **La separación de hecho** contenida en el inciso 12 ; la que es entendida como “*una separación fáctica ,una ausencia de convivencia que se aprecia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal ,* debiendo concurrir los siguientes elementos para su configuración ; la existencia del **elemento objetivo** ,que se configura con el apartamiento físico de los conyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo ,incumpliendo con ello el deber de cohabitación ,el **elemento subjetivo** ,dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación ,manifestando con ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación ; no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales ; y finalmente el **elemento temporal** ,que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido de dos años si los conyuges no tienen hijos menores y *de cuatro si los tuviesen .*

QUINTO: Causales de divorcio que contienen presupuestos establecidos por ley, las que deben ser materia de probanza, por cuanto los medios probatorios son los instrumentos de los que se valen las partes para hacer posibles

Que el Juez pueda tomar conocimientos de los hechos extraprocesales vinculados al proceso y puedan ser incorporados a este, con el fin de acreditar los hechos que se afirman.

SEXTO: En tal sentido ,los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta y razonada tal y conforme lo señala el artículo 197 del Código Procesal Civil ,siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos ,de acuerdo a lo contemplado en el artículo 196 del citado código ; y la prueba de oficio se actúa cuando el Juez requiere de un conocimiento más próximo de los hechos ,porque no puede desvincularse de la función tutelar que conlleva las instituciones que se acumulativamente se adquieren al divorcio .

SETIMO: Siendo ello así, empezaremos analizando los agravios invocados por la demandada contra el extremo que declaro fundado la pretensión principal del demandante:

7.1 Del examen de autos, se aprecia que A y B contrajeron matrimonio el 01 de agosto de 1987, por ante la Municipalidad de Arequipa -Departamento de Arequipa, habiendo procreado dos hijos, hoy mayores de edad (ver actas de Nacimiento de folio 04 a 05), sin embargo, con el paso de los años dicha relación se deterioró.

7.2 Así tenemos que se encuentra acreditado el apartamiento o alejamiento físico de los conyugues en el año 2011 ,y si bien el actor alega que este se produjo en el mes de febrero de 2004 ,debido al abandono de hogar que habría realizado su contraparte, ello no ha sido demostrado con medio probatorio idóneo ,toda vez que la denuncia policial obrante a folio 06 ,fue asentada después de siete años de ocurrido el evento ,esto es con fecha 04 de marzo de 2011 ,lo que no brinda seguridad jurídica ,ya que esta requiere una declaración de parte unilateral, además el actor afirmo en su declaración de folios 224,que su esposa regreso al hogar ,según es de verse de la respuesta a la quinta pregunta ,más si el mismo señalo en su denuncia policial que: *“fue destacado a la zona del VRAE desde el año 2004 hasta diciembre de 2010”*,lo que se condice con la constancia que corre a folios 13 ,en el que indica las diversas unidades en que presento servicios durante ese periodo 2004 a 2010 ,lo que reitera en su escrito de demanda y absolucón al traslado de la reconvenición obrante a folio 77 y 171 respectivamente ,lo que guarda relación con el hecho de que con fecha 30 de noviembre de 2009,solicito ante la Comandancia General del Ejército del Perú que se le prorrogue la permanecía en la casa de servicio, sito en Calle Aguilar N° 344-Villa Militar de Chorrillos (véase folio 136),que venía ocupando su familia ,y que resulta ser el domicilio consignado por la demanda en su documento de identidad y el brindado como domicilio real en su escrito de contestación a la demanda (ver folio 108 y 147)respectivamente ,por lo que deviene en aplicación lo estipulado en la Tercera Disposición Complementary y Transitoria de la Ley N° 27495: *“Para efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 no se considera separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales ,siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo “*

7.3 Por ello, no se ha demostrado que desde el año 2004 ,las partes procesales se hayan encontrado separados debido a que el actor se encontraba laborando en provincia ; sin embargo en el año 2011 al retornar a la ciudad de Lima ,la situación varía, ya que se condice con los domicilios anotados en el acta de conciliación de folio 19 ,(Acta de Conciliación N° 744-2011) de fecha 02 de setiembre de 2011 en el que no arribaron a ningún acuerdo (ver folio 07 a 08),y en el cual la demanda refirió como su domicilio habitual el señalado en líneas precedentes y el accionante en AA.HH Virgen del Carmen Lote 6M y B-Rímac -Lima ,el mismo que se haya anotado en la copia simple de su documento de identidad a folios 02,cuya emisión data del 30 de junio de 2011 ,*de lo que se infiere que a partir de dicho año se separaron ,viviendo en domicilios distintos .* más si no existe medio probatorio alguno presentado por la accionada que demuestre que el padre de sus hijos abandono de hogar recién con fecha 01 de enero del año 2013 ,resultando insuficiente su dicho y lo asentado en la constatación policial de fecha 25 de julio del año 2011 (ver folio 135),en la que un afectivo policial dejo constancia que al constituirse al hogar conyugal :”*observo que en un dormitorio habían prendas de hombre* “ya que ello constituye una apreciación referencial que no demuestra que el actor seguía viviendo en dicho domicilio ni que dichas prendas sean de su propiedad ,además dicha separación coincide con el hecho que la accionada en el año 2012 ,lo demando por alimentos Expediente N°00642-2012-0-1816-JP-FC-04 (ver folio 09 a 12) ,debido al presunto incumplimiento en el pago de la obligación alimentaria en su condición de conyugue.

7.4 Dicha situación se mantuvo en el tiempo hasta la fecha de interposición de la demanda ,esto es el 22 de octubre de 2014 (ver folio 74),habiendo transcurrido más de dos años ,tiempo exigido por ley cuando no tienen hijos menores de edad ,no teniendo tampoco intención los contrayentes de querer continuar con el vínculo matrimonial ,según se aprecia la declaración de parte del demandante ,que obran d folios 224 a 225, y escrito la contestación de la demanda y reconvenición (ver folio 147 a 157) ; por lo cual , se encuentra comprobado el apartamiento ,el plazo exigido y la falta de intención de ambos para retomar el matrimonio ,por lo que se ha configurado la causal por la demanda no enervan lo decidido en la resolución recurrida en cuanto a la fundabilidad de la pretensión principal del actor.

OCTAVO: *En lo pertinente al extremo que declara infundada la reconvenición planteada de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, cabe* precisar que toda pretensión debe ser probada, sin embargo en dicho extremo, la reviniere no

presento medio probatorio alguno que muestre fehacientemente la existencia de maltrato físico o psicológico a su persona por parte de su conyugue ,siendo insuficiente su dicho ,por lo que corresponde confirmar dicho extremo.

NOVENO: *En cuanto que fijo una indemnización en su condición de conyugue perjudicada analizaremos en forma conjunta los agravios esgrimidos por ambas partes.*

9.1 A fin de efectuar el análisis de fondo es necesario tener en cuenta que si bien la accionada reconvino la demanda de Divorcio por la Causal de Violencia Física y Psicológica ,solicitando además por este medio una indemnización por el daño moral ,lo que motivo la A que la considere en su sentencia apelada como pretensión accesoria de la principal ,también lo que es invoco a su favor como fundamento Jurídico lo preceptuado en el artículo 345-A de Código Sustantivo ,como es de apreciarse a folios 156 ,por lo que en aplicación del principio rector *iura novit curia*, que literalmente significa **“El Tribunal conoce el derecho ”** el cual no implica un “cambio” o “modificatoria” de la pretensión planteada ,si no la adecuación o reconducción de esta a la norma jurídica que corresponda aplicarse al caso concreto, por lo cual, se debe entender indemnización en su condición de conyugue más perjudicada, más aun si por la causal demandada: Divorcio por separación de hecho ,la juez recurrida señalo en el Décimo Quinto considerando de la sentencia recurrida : *“ya que es la recurrente quien tiene la condición de conyugue agraviada con la separación ”(ver folio 301 específicamente) ; por lo que dentro de estos supuestos se debatirá tal condición y el monto fijado por concepto de indemnización ”*

9.2 En los casos en que se ha amparado la causal de disolución del vínculo matrimonial por separación de hecho ,corresponde determinar al conyugue más perjudicado de ser el caso ,para ello se debe tomar en cuenta las circunstancias en las que se produjo la separación ,las repercusiones que genero la misma en la demanda y en su familia, criterios que han sido valorados por la A que ,al encontrarse señalados en el Tercer Pleno Casatorio Civil establece : *“que la indemnización a la adjudicación de bienes ,en su caso ,tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona ,resultante de la separación de hecho o del divorcio en si ,u que su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual si no la equidad y la solidaridad familiar .Asimismo debe tomarse en consideración del mismo Pleno Casatorio que para determinar la condición de conyugue perjudicado : “(…)”debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona que comprende al daño moral. No*

obstante, es necesario precisar que la referida causal de divorcio si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del conyugue en la separación de hecho; sin embargo para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar el conyugue más perjudicado y en ese sentido, será considerado como tal aquel conyugue: a) Que no haya dado motivos para la separación de hecho. b) que a consecuencia de esta separación ha quedado en una manifiesta de situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro conyugue y la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio

(...) Asimismo es necesario valorar lo siguiente: a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar (...) d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro conyugue y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes.

9.3 En el caso que nos incumbe ,la separación de ambos conyugues se produjo por el alejamiento del demandante en el año 2011 ,lo que nos debe servir la referencia para analizar las cuatro reglas señaladas en el pleno Casatorio citado en líneas precedentes a) el grado de afectación emocional y psicológico : si bien la desconveniente presento el Informe Psicológico de fecha 4 de julio de 2012 ,en el que la profesional que lo redactó refiere que dicha parte presenta un diagnóstico de Distimia ,esto es la presencia de síntomas depresivos crónicos , estos no pueden ser asociados directamente con la separación conyugal ya que en aquel documento solo se hace referencia a problemas familiares y personales, razón por la cual ,ello no forma convicción en el colegiado sobre su estado emocional fue provocado por la separación o por su dificultad en resolver conflictos aunado a que dicho medio probatorio se practicó mucho tiempo después de la separación de los conyugues y fue presentado en copia simple, además el certificado médico de fecha 13 de mayo de 2015 ,expedido por el médico psiquiatra L (ver folio 141) ,también de fecha posterior al apartamiento conyugal no brinda certeza de su contenido por haber plasmado el dicho de la recurrente :*quien se refiere haber recibido desde el 2012 tratamiento psicológico y psiquiátrico por depresión debido a conflicto familiar “*, y no haber demostrado con medios probatorios idóneos el seguimiento de los tratamientos antes aludidos ,como consecuencia de la separación; En cuanto a la regla b) al momento en que se produjo la separación de los conyugues ,estos no tenían hijos menores de edad (ver folio 04 y 05) por lo que este presupuesto no se cumple , En cuanto a la regla c) la demanda interpuesto demanda de alimentos

,según es de verse de folios 9 y 12 ,la desconveniente cuenta con la sentencia favorable que dada del año 2012 (por la enumeración del proceso) ,por lo que a la fecha en que se produjo la separación (2011), el actor venia cumpliendo con su obligación alimentaria Maxime sea la demandada no ha ofrecido medio probatorio ,alguno que demuestre lo contrario, no siendo suficiente dolo su dicho ,lo cual debe tomarse en cuenta al momento de fijar al monto indemnizatorio ; d) situación económica desventajosa : a su separación la desconveniente se quedó viviendo en el último domicilio conyugal (año 2011) no tenía hijos menores de edad ,además no ha presentado medios probatorios idóneo que acredite que se encontraba incapacitada para laboral, más si se cuenta con instrucción superior ,como manifestara a la profesional que elaboro el Informe Psicológico de folio 139 ,además a la fecha de separación contaba con 53 años de edad ,lo que le permitía reinsertarse a la PEA (Población económicamente Activa) por lo que se quedó en una evidente desventaja económica) sin embargo si se ha detenerse en cuenta que se frustró su proyecto de vida matrimonial ya que la desconveniente se casó , formo una familia con su esposo en la que procrearon a sus hijos y con el decurso del tiempo de dicha relación matrimonial termino ,lo cual corresponde ser indemnizado ,ya que la indemnización por daño moral ,que se haya comprendido dentro del daño a la persona ,debe ser fijado también con criterio equitativo pero sobre ciertos elementos de convicción , además ha de tenerse en cuenta que fue el actor quien se retiró del hogar conyugal, lo cual la coloca a la demandada en la condición de conyugue más perjudicada por las razones antes expuestas .

9.4 En cuanto al monto indemnización ,este debe guardar relación directa con la frustración a su proyecto de vida, para lo cual no existe un patrón de referencia específico para la determinación del quantum ,sin embargo en aplicación del criterio de razonabilidad y proporcionalidad debemos tomar en cuenta; que su matrimonio tuvo una duración de veinticuatro años el tiempo de separación a la separación a la interposición de la demanda ,lo cual nos permiten determinar que la cuantificación ,el monto indemnización fijado debe ser menor al consignado en la resolución recurrida ,correspondiente revocar dicho extremo y fijarlo en la suma de cinco mil soles por concepto de indemnización por la condición de conyugue más perjudicada . **DECIMO** : Finalmente cabe precisar que la sentencia apelada se encuentra sujeta al mérito de lo actuado y al derecho ,no obstante de haberse dispuesto que se agregue a los autos las pericias psicológicas practicadas a las partes con posterioridad a la emisión de la

sentencia, las mismas que fueron dispuestas como pruebas de oficio pero no tuvieron a la vista al momento de sentenciar ,lo cual no es causal de nulidad por su intrascendencia en cuanto a su actividad probatoria ,ya que las mismas resultan irrelevantes al haber sido practicadas después de más de siete años de producida la separación ,lo cual solo pone de manifiesto la desvinculación de ambas partes ,por lo que en este caso en concreto ,ello no es causal de nulidad ,debiendo prevalecer al principio de conservación de los actos procesales ,más si no resuelta ser trascendente ,como se ha señalado en líneas precedentes .

IV. DECISION:

Consideraciones por las cuales **I. CONFIRMARON la resolución número dieciocho** , su fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho ,de folios 297 -A 302 ,que resuelve : Declarar FUNDADA la demanda de divorcio de fojas 74 y siguientes ,interpuesta por A contra B ,por la causal de Separación de Hecho ,por más de dos años ; e INFUNDADA LA RECONVENCION de Divorcio de fojas 156 a 159 , interpuesta por B contra A ,por la causal de Violencia Familiar Física y Psicológica ; y **FUNDADA** la reconvencción ,respecto a la pretensión indemnizatoria a favor de la reconviniente , en su condición de conyugue más perjudicada ; **II. REVOCARON** la misma, solo en el extremo que FIJA una indemnización a favor de B, por el monto de diez mil soles

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso de divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima – Lima.2019.</i>	<i>Si se cumplieron los plazos en el debido proceso</i>	<i>Si se aprecia la claridad de las resoluciones es el expediente N° 12171-2014-0-1801-JR - FC-15</i>	<i>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</i>	<i>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</i>

Anexo 3
Declaración de compromiso ético

Para realizar a la presente : Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado : Características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N°12171-2014-0-1801-JR-FC-15, Del Distrito Judicial del Lima – Lima.2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación ,respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, titulada : “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos ,serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación ,no obstante es inédito ,veraz y personalizado ,el estudio revela perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del Expediente Judicial N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, sobre : Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Asimismo, acceder el contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. Al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresamente en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, casi contario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima ,14 de diciembre del 2019.

.....
VALERY JANETH, MANZANO PEZO

DNI: 74052547